



**M. I. AYUNTAMIENTO DE BIAR**

Plaza de la Constitución, 1  
03410 - BIAR (Alicante)  
C.I.F.: P-0304300-G  
Teléfono: 965811361  
Fax: 965811361

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE  
PUBLICIDAD EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL  
AYUNTAMIENTO DE BIAR.-**

**FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO**

**Artículo 1.-** El Ayuntamiento de Biar, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20.4), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por el uso y exhibición de propaganda o publicidad en las instalaciones deportivas municipales de Biar.

**Artículo 2.-** Por la exhibición y realización en las instalaciones deportivas municipales de publicidad, mediante el uso privativo de sus espacios interiores.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público todo tipo de información y el conocimiento de la existencia de cualquier actividad o de productos y servicios que se ofrezcan al consumo.

La actividad publicitaria cuando sea permitida y ajustada a las condiciones que se determinan en esta Ordenanza podrá realizarse exclusivamente a través de alguno de los siguientes medios:

- Publicidad estática.
- Proyecciones fijas o animadas.
- Publicidad sonora.

**PUBLICIDAD ESTÁTICA**

Con carácter general se establecen dos clases de soportes para la realización o exhibición de propaganda o publicidad estática:

- a) SOPORTE RÍGIDO.**
- b) SOPORTE FLEXIBLE.**

El soporte rígido está configurado por un panel atamborado con aristas redondeadas de 3,5 cm de grosor y 203 cm de largo y 82,5 cm de ancho (medida estándar de una puerta de paso lisa) Una de las caras estará pintada de blanco y en la otra se grafiarán las inscripciones publicitarias.

Este tipo de soporte es para ser ubicado en la pared alrededor del marcador electrónico en los espacios predeterminados.



## **M. I. AYUNTAMIENTO DE BIAR**

Plaza de la Constitución, 1  
03410 - BIAR (Alicante)  
C.I.F.: P-0304300-G  
Teléfono: 965811361  
Fax: 965811361

El soporte flexible será de tipo de textura de lona plastificada, no tendrá ninguna medida específica reglada, la cual irá en función de la disponibilidad de espacio y ubicación.

El suministro, colocación y mantenimiento de los soportes será a cargo del promotor de la publicidad o persona que la solicite y será reflejada en el contrato que con este fin se efectúe.

### **PUBLICIDAD SONORA.**

Es la efectuada a través de mensajes por el propio sistema de megafonía de las instalaciones deportivas municipales mediante grabaciones efectuadas en soportes magnéticos tipo cassette.

La difusión de mensajes publicitarios por megafonía interior sólo podrá efectuarse durante los quince minutos previos al inicio de un acto deportivo o bien durante el descanso.

### **PUBLICIDAD MEDIANTE PROYECCIONES FIJAS O ANIMADAS.**

Son los soportes publicitarios en los cuales el mensaje se materializa mediante la proyección, sobre una pantalla instalada al efecto, de imagen, grafismos, dibujos fijos o animados.

Se incluye en este soporte aquellos en los cuales el mensaje, sea cual sea su forma de expresión, se materializa mediante efectos basados en la luz, diferentes de la proyección, tales como pantallas gigantes de vídeo, videos muro, rayos láser, hologramas, rótulos electrónicos, etc...

### **OBLIGADOS AL PAGO**

**Artículo 3.-** Estarán obligados al pago de las Tasas las personas físicas, las asociaciones y entidades que hagan uso de las instalaciones deportivas o se beneficien por los servicios prestados, así como por el aprovechamiento especial o utilización privativa de los espacios interiores o exteriores de las instalaciones.

### **OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR**

**Artículo 4.1.-** La obligación de contribuir viene constituida por la utilización privativa y aprovechamiento especial de los espacios interiores o exteriores de las instalaciones con publicidad, desde el momento en que la utilización o el aprovechamiento sea concedido por el Ayuntamiento.

**Artículo 4.2.-** La obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la utilización de instalaciones.



## **M. I. AYUNTAMIENTO DE BIAR**

Plaza de la Constitución, 1  
03410 - BIAR (Alicante)  
C.I.F.: P-0304300-G  
Teléfono: 965811361  
Fax: 965811361

**Artículo 4.3.-** La Administración Municipal no viene obligada a conceder licencia para el establecimiento de elementos de publicidad por el solo hecho de solicitarse y ofrecer el pago de las cuotas de la Tasa fijada, sino que podrán denegarse, concederse o condicionarse con arreglo a las normas establecidas.

**Artículo 4.4.-** Cuando con ocasión del aprovechamiento o utilización privativa regulada en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en la obra civil o instalaciones deportivas municipales, los titulares de aquel vendrán obligados al reintegro del coste de la reconstrucción, reparación o conservación de tales desperfectos.

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 5.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 18 de la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos no se admitirá beneficio tributario alguno.

### **NO SUJECION**

**Artículo 6.-** No estarán sujetas las utilizaciones realizadas o promovidas por el Ayuntamiento de Biar de las instalaciones deportivas con publicidad, objeto de la presente Ordenanza, con ocasión de la celebración de cursos deportivos, campañas y juegos deportivos municipales, así como la celebración de actos con ocasión de fiestas tradicionales, exposiciones y actos similares en los que intervenga dicha Administración como organizadora o patrocinadora principal.

### **Artículo 7.- BASES DE GRAVAMEN.-**

Los elementos que servirán de base para la liquidación de las Tasas por la realización o exhibición de publicidad en instalaciones municipales deportivas serán las siguientes:

- Superficie de aprovechamiento.
- Duración del aprovechamiento.
- Momento en que se realiza el aprovechamiento.

En relación con el momento en el que se disfrute el aprovechamiento se establecen con carácter general tres bloques para la exhibición o realización de propaganda, dependiendo de las distintas circunstancias que concurren, categoría de los encuentros deportivos y la participación de medios de comunicación.

#### **BLOQUE 1:**

Exhibición o realización de propaganda o publicidad comercial estática en entrenamientos y partidos de carácter local, provincial y autonómico cuando estos no sean televisados.



## **M. I. AYUNTAMIENTO DE BIAR**

Plaza de la Constitución, 1  
03410 - BIAR (Alicante)  
C.I.F.: P-0304300-G  
Teléfono: 965811361  
Fax: 965811361

### **BLOQUE 2:**

Exhibición o realización de propaganda o publicidad comercial estática, en partidos o manifestaciones deportivas de carácter nacional o internacional cuando estos no sean televisados.

### **BLOQUE 3:**

Exhibición o realización de propaganda o publicidad comercial estática en manifestaciones deportivas o cualquier otro tipo de acto, cuando estos sean televisados por cadenas públicas o privadas de ámbito autonómico o local.

### **TARIFAS**

**Artículo 8.-** Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

### **POR REALIZACIÓN O EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

#### **1) PUBLICIDAD ESTÁTICA**

Medio año.....50,00 euros/metro cuadrado.  
Anual.....100,00 euros/ metro cuadrado.

#### **2) PUBLICIDAD ESTÁTICA SEGÚN BLOQUE Nº 2**

Si tiene autorización conforme a la tarifa anual del Bloque Nº1 se aumentará 30,00 € cada partido, del Bloque Nº 2 un máximo de 180,00 €; en caso de celebrarse 6 partidos o manifestaciones deportivas en estos no se aplicará ningún aumento.

Si tiene autorización conforme a la tarifa mensual del Bloque Nº 1 se aumentará 48,08 € cada partido del Bloque Nº 2.

La tarifa para un partido del Bloque Nº 2 será de 90,00 €.

La autorización correspondiente al Bloque Nº 3 será objeto de Convenio específico teniendo preferencia aquellas firmas comerciales que tuvieran autorización para la exhibición o propaganda o publicidad tipificada en los bloques 1 ó 2.

La tarifa reflejada se entiende unitaria para cada panel o módulo de soporte en el tipo de soporte 203 + 82,5 en el tipo de soporte rígido, y para cada 1,5 m2 en el soporte flexible.

#### **3) PROPAGANDA Y PUBLICIDAD EN ACCESOS, VESTÍBULO, VESTUARIOS Y BAR.**

Únicamente se autorizará publicidad en estas zonas con periodicidad anual. En ningún caso su ubicación podrá molestar ni dificultar los accesos, pasos, puertas, etc., ni tapar ninguna de las instalaciones de seguridad y señalización de las distintas instalaciones.



## M. I. AYUNTAMIENTO DE BIAR

Plaza de la Constitución, 1  
03410 - BIAR (Alicante)  
C.I.F.: P-0304300-G  
Teléfono: 965811361  
Fax: 965811361

La unidad de tarifa se entiende M2 de soporte publicitario:

BAR.....	150,00 €/m2 o fracción/año.
VESTIBULO.....	150,00 €/m2 o fracción/año.
VESTUARIOS.....	60,00 €/m2 o fracción/año.
RESTO.....	90,00 €/m2 o fracción/año.

### D) PUBLICIDAD SONORA.

#### BLOQUE N°1

1 cuña publicitaria de 15 segundos antes de la actuación deportiva y una segunda de igual duración durante el descanso.....6,00 €.

2 cuñas publicitarias de 15 segundos cada una antes de la actuación deportiva y una tercera de igual duración durante el descanso.9,00 €.

#### BLOQUE N° 2 Y 3.

1 cuña publicitaria de 15 segundos antes de la actuación deportiva y una segunda de igual duración durante el descanso.....30,00 €.

2 cuñas publicitarias de 15 segundos cada una antes de la actuación deportiva y una tercera de igual duración durante el descanso.90,15 €.

### COBRO

**Artículo 9.-** La recaudación de las tarifas se efectuará por el sistema de autoliquidación, estando obligados los sujetos pasivos a practicar la misma y a efectuar el ingreso de las Tasas, para lo cual se proveerán de la correspondiente carta de pago o abono recogido en el Ayuntamiento, o en las propias instalaciones deportivas municipales con carácter previo a la utilización de las instalaciones o simultáneamente a la solicitud de prestación de los servicios, momento en que se entiende devengada la Tasa.

El ingreso se realizará en las Entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o, en su caso, al personal encargado del mantenimiento y vigilancia de las instalaciones deportivas autorizado.

### NORMAS DE GESTIÓN

#### Artículo 10.

#### PUBLICIDAD.

1.- Será necesaria la obtención de la previa licencia municipal para el desarrollo de actividades publicitarias reguladas por esta Ordenanza.

No se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las Leyes.

Lo relacionado con la publicidad en los períodos electorales se regulará por Decreto de la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda establecerse por normas de superior jerarquía.



## M. I. AYUNTAMIENTO DE BIAR

Plaza de la Constitución, 1  
03410 - BIAR (Alicante)  
C.I.F.: P-0304300-G  
Teléfono: 965811361  
Fax: 965811361

La Alcaldía podrá dictar las disposiciones especiales que considere oportunas para regular la publicidad durante las Fiestas Populares, si fuera preciso.

2.- Las licencias se otorgarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º.- Se solicitarán por las personas naturales o jurídicas para la propaganda de sus propias actividades o, en su caso, por Agencia de Publicidad inscrita en el Registro correspondiente.

Las solicitudes, que habrán de contener los datos y circunstancias personales del solicitante y, en su caso, de la representación con que actúe, se dirigirán a la Alcaldía y se presentarán en el Registro General de esta Corporación, debiendo acompañarse de la documentación fotográfica, gráfica y escrita, que permita identificar claramente, el tamaño, forma, materiales, colores y otras características del soporte publicitario, así como el contenido del mensaje o información que se pretenda difundir.

3.- Las solicitudes de licencia para el aprovechamiento privativo de los espacios interiores de las instalaciones municipales, pabellón polideportivo, campo de fútbol, pistas varias, etc, con mensajes publicitarios, serán resueltas por la Alcaldía en el plazo máximo de un 15 días hábiles, tras conocer el parecer de la Concejalía de Deportes y previo informe de los Servicios Técnicos y/o Jurídicos, sin por concurrir circunstancias especiales, así lo estimara conveniente.

Se exceptúan de la previsión anterior aquellos casos que hayan de ser objeto de Convenio específico conforme señala el artículo 8 apartado C) punto 2º párrafo 4º de la presente Ordenanza. La aprobación de tales Convenios corresponderá a la Comisión Municipal de Gobierno, conociendo el parecer de la Concejalía de Deportes y `previos los informes que se consideren necesarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2b de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, se entenderán desestimadas aquellas solicitudes que no fueran, resueltas expresamente en el plazo reseñado con anterioridad.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia sin perjuicio de la cuantía que corresponda abonar a los interesados.

**Artículo 11.-** Tanto las altas como las bajas se formalizarán por escrito en instancia dirigida al Señor Alcalde y presentada ante el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento

**Artículo 12.-** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sólo procederá la devolución de las presentes Tasas, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste.



## **M. I. AYUNTAMIENTO DE BIAR**

Plaza de la Constitución, 1

03410 - BIAR (Alicante)

C.I.F.: P-0304300-G

Teléfono: 965811361

Fax: 965811361

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 13.-** Las infracciones y sanciones serán castigadas en la forma establecida en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley reguladora de las Haciendas.

**Artículo 14.-** Constituirán infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, el ejercicio de actividades publicitarias sin licencia o sin ajustarse a los términos de la concedida.

Sin perjuicio de la resolución que recaiga en el procedimiento sancionador que corresponda, el Ayuntamiento podrá retirar, sin previo aviso, la publicidad objeto de la infracción si con ella se perjudicarán los intereses de otros solicitantes o los generales de la población.

### **NORMAS COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 15.-** Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

### **APROBACION Y VIGENCIA**

**Artículo 16.-** La presente Ordenanza comenzará a regir a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de las Haciendas Locales, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1 de la citada Ley, y sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de los artículos 17.4 de la misma y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.4 y 19.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales con expresión de que , contra la anterior Ordenanza Fiscal, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, dentro del plazo de dos meses, contado a partir del siguiente a aquel en que se practique la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**NOTA.- Entrada en vigor el día 17 de enero de 2011.**